

UNIVERSIDAD MODULAR ABIERTA REGLAMENTO DE ASOCIACIONES ESTUDIANTILES

La Junta de Directores a propuesta del Consejo Superior Universitario de la Universidad Modular Abierta (UMA, en uso de las facultades que le confiere el artículo 19 literal l) de sus estatutos, y de conformidad con el Acta número DOCE, punto número SEIS, de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil veintitrés; y

CONSIDERANDO:

- I. Que los Estatutos de la Universidad reconocen el derecho que tienen los estudiantes inscritos de conformar una Asociación de Estudiantes para participar en el desarrollo de actividades que mejoren la comunicación con las autoridades, involucramiento en proyectos de mejora continua y que propicien un clima favorable para el desarrollo de actividades de la institución.
- II. La participación en asociaciones estudiantiles es parte de su proceso formativo que le permite fortalecer sus competencias, mejorar su identificación y compromiso con la Universidad y fortalecer el desarrollo de habilidades blandas.

Por tanto, de conformidad a lo que establece el artículo 13, literal b), de los Estatutos de la Universidad Modular Abierta, aprueba el siguiente:

REGLAMENTO DE ASOCIACIONES ESTUDIANTILES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1. El presente reglamento responde al reconocimiento que la Universidad Modular Abierta (UMA) hace de la importancia de las organizaciones estudiantiles en el mejoramiento de las funciones universitarias y que se haya contenido en el artículo 44 de sus Estatutos.

Art. 2. El propósito del presente reglamento es el de contribuir a la formación integral de la comunidad estudiantil de la UMA, mediante la promoción y el apoyo a la formación de la

organización estudiantil.

Art. 3.- Por asociación estudiantil se entiende la organización de estudiantes universitarios, que se hayan reunido para impulsar o ejecutar acciones que contribuyen a su formación personal y profesional en el marco legal y formativo de la UMA.

CAPITULO II

RECONOCIMIENTO INSTITUCIONAL

Art. 4.- Corresponde al Comité de Registro de Asociaciones, en adelante El Comité, el estudio de las solicitudes presentadas para el reconocimiento institucional, la gestión de tales solicitudes ante el Consejo Superior Universitario y su posterior divulgación a las distintas instancias de la Universidad.

Art. 5.- Al realizar el reconocimiento institucional, la Directiva de la asociación estudiantil recibirá una notificación oficial de parte del Comité de Registro, de la cual se enviará copia a Rectoría y a las Direcciones de los Centros Regionales.

Art. 6.- El nombramiento de la Directiva será por dos años.

Art. 7. Para ser miembro de la Directiva de la asociación, el estudiante deberá de cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser estudiante activo con alto rendimiento académico;
2. Poseer características de liderazgo;
3. Facilidad de expresión oral y escrita, y
4. No haber cometido faltas de acuerdo al Reglamento Disciplinario.

CAPÍTULO III

DEL COMITÉ DE REGISTRO DE ASOCIACIONES ESTUDIANTILES

Art. 8. El Comité de Registro estará conformado por el Vicerrector y los Decanos y tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Promover la formación de las asociaciones estudiantiles;
- b. Brindar orientación y acompañamiento a la Asociación;
- c. Presentar ante el Consejo Superior Universitario, la solicitud de registro de la Directiva nombrada;
- d. Llevar el registro de las asociaciones, la nómina de los estudiantes que forman parte de la Directiva, y comunicarlo a Rectoría y Direcciones de los Centros Regionales;
- e. Mantener un canal de comunicación oportuno con la Asociación, mantenerse informado de su funcionamiento e informar a las autoridades correspondientes;
- f. Conocer de los proyectos y actividades de la Asociación y dar su visto bueno;
- g. Apoyar las actividades que la asociación desarrolle; y,
- h. Velar porque se cumpla con el presente Reglamento.

CAPITULO IV

FUNCIONES DE LA ASOCIACIÓN

Art.9. Las funciones de las Asociaciones Estudiantiles son las siguientes:

- a) Fomentar los valores y principios institucionales a la Comunidad Educativa;
- b) Dar cumplimiento a los valores, principios y objetivos de la institución;
- c) Crear y promover actividades extracurriculares que contribuya a su formación integral;
- d) Identificar necesidades de los estudiantes y gestionar soluciones;
- e) Ser un vínculo de comunicación entre los estudiantes y los Decanos y Directores de Centros Regionales;
- f) Elaborar y presentar un plan de trabajo el cual debe ser ejecutado en el periodo de su gestión (1 año) y que incluya por lo menos 3 actividades a desarrollar por cada ciclo; y,
- g) Realizar actividades académicas, científicas, culturales, deportivas o de esparcimiento, previa autorización del Comité.

CAPITULO V

DE LA DIRECTIVA

Art. 10. La Asociación estudiantil estará representada por una Directiva, conformada por un presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un vocal, se nombrarán propietarios y suplentes.

La elección de la directiva deberá ejecutarse dentro de las instalaciones de la Universidad con la participación del cincuenta por ciento más uno de los representantes de grupos de clase; la universidad facilitará las instalaciones para que se realice dicha actividad.

Art. 11. El procedimiento para elegir a la Directiva es la siguiente:

- a) En cada grupo de clases se elegirá a un representante, dicha elección la realizarán los estudiantes miembros de cada grupo de clase;
- b) Los representantes de cada grupo de clase se reunirán para elegir la directiva;
- c) En los centros Regionales se elegirán a un representante y en la Sede Central a dos, los cuales no podrán ser estudiantes de una misma Facultad;
- d) La directiva nombrada se reunirá para establecer el cargo que cada uno desempeñará y sus funciones;
- e) Una vez haya sido elegida la Junta Directiva, presentarán al Comité de Registro la solicitud de reconocimiento de la Asociación;
- f) Reconocida e inscrita la Asociación, la Directiva nombrada presentaran al Comité de Registro la nómina de la Junta Directiva, a fin de que ésta gestione ante el Consejo Superior Universitario su registro; y,
- g) El Consejo Superior Universitario emitirá una resolución por medio de la cual se hace constar los nombres, cargos y período de vigencia de la Directiva de la Asociación.

Artículo 12. Son funciones de la Directiva:

- a. Reunirse mensualmente o cuando se estime necesario;
- b. Coordinar la elaboración del plan de trabajo de la Asociación;
- c. Velar por que se mantenga actualizadas las actas de las reuniones de la directiva y que se dé seguimiento a los acuerdos;

- d. Realizar actividades académicas, culturales y sociales propios de las Asociación;
- e. Promover la realización de proyectos y actividades requeridas por el Comité de Registro;
- f. Administrar adecuadamente los fondos recaudados;
- g. Organizar actividades académicas de transcendencia, jornadas culturales, sociales, ferias etc;
- h. Promover el cumplimiento de los objetivos y funciones de la asociación de acuerdo a lo establecido en el reglamento;
- i. Establecer comisiones de trabajo para el desarrollo de actividades requeridas; y,
- j. Brindar apoyo a las Facultades y a las Direcciones de los Centros Regionales.

Art. 13. Lo concerniente a la organización interna de cada asociación será establecida en el Reglamento de funcionamiento aprobado en Asamblea General de los representantes de grupos de clases.

CAPITULO VI

RESPONSABILIDADES DE LAS ASOCIACIONES ESTUDIANTILES

Art. 14. En el primer trimestre de cada año, la asociación estudiantil enviará por escrito al Comité de Registro, la lista de estudiantes que conforman la directiva especificando nombres y apellidos, número de carné estudiantil, ciclo académico que se haya cursado, carrera y datos de contacto (teléfono fijo y/o teléfono celular).

Art.15. Si un estudiante integrante de la Junta Directiva se retirará de la universidad, quedará inhabilitada para seguir ejerciendo el cargo y tendrá que ser sustituido por el suplente; esta modificación tendrá que ser reportada por escrito al Comité de Registro.

Art. 16.- Son responsabilidades de la asociación estudiantil:

- a. Cumplir este Reglamento; y,
- b. Presentar al Comité de Registro una memoria al final del ciclo (junio y diciembre) de todas las actividades, gestiones y/o propuestas realizadas. La no presentación de esta

memoria de actividades ocasionará la no renovación del reconocimiento institucional.

Art.17. La asociación estudiantil será el canal por medio del cual los estudiantes expondrán sus inquietudes, observaciones y recomendaciones al Decanato o Dirección del Centro Regional respectivo, para lo cual se establece el siguiente procedimiento:

- a) La Asociación estudiantil hará llegar sus recomendaciones, sugerencias e inquietudes al Decanato o Dirección del Centro Regional respectivo;
- b) El Decano o Directora del Centro Regional presentará ante el Consejo de Facultad la solicitud, recomendación o sugerencia; y,
- c) El Consejo de Facultad estudiará la solitud, si se resuelve sobre la procedencia de la solicitud y si fuera el caso, el decano presentará la solicitud al Consejo Superior Universitario en la reunión más próxima de dicho organismo.

Art. 18. Lo no previsto en este Reglamento será resuelto por el Consejo Superior Universitario.

CAPÍTULO VII

VIGENCIA

Art. 19. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por la Junta de Directores de la Universidad Modular Abierta.